



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-1334-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil diecisiete. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, Código Número: **ARP-03-188-17**, emitido por el Departamento de Control y fiscalización de Municipios, Coordinado por la Dirección de Delegaciones Territoriales y Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEGA, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Que el Proceso Administrativo de auditoría Financiera y de Cumplimiento se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Expresar una opinión, sobre sí el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos presenta razonablemente en todos sus aspectos importante, los Ingresos recibidos y los Egresos ejecutados, durante el período sujeto a examen, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus reformas incorporadas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis; **b)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad a la Ley No.466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma (Ley No. 850), por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; **c)** Formular Informe sobre el Control Interno en la Alcaldía; **d)** Expresar opinión respecto al cumplimiento de la Alcaldía Municipal, de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Durante el proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad, debido Proceso y trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53, numeral 1) y 54, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; siendo así que en fechas comprendidas del once al veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría a los Servidores y Ex-Servidores Públicos de dicha Alcaldía, a saber: **Leónidas Nicolás Centeno Rivera**, Alcalde Municipal; **Rosalpina del Rosario Pineda Zeledón**, Vice Alcaldesa, **Lydiangeles Guatemala Palacios**, Secretaria del Consejo Municipal; **Aura Marina Cantarero López**, Vice Gerente Municipal; **Karen Indira León González**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-1334-17

Directora Administrativa; **Dayán Hilario Villareyna Hernández**, Director Financiero; **Luis Oliver Castro Pineda**, Director de Proyectos; **Rafael Antonio Solórzano Herrera**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Lilliam Andrea Palacios Cinco**; Responsable de Recursos Humanos; **Carlos Meza Rugama**; Responsable de Contabilidad de Proyectos; **Karla Karina Cruz Blandón**, Responsable del Departamento de Recaudación; **Wilda Cleopatra Rizo Medina**, Encargada de Presupuesto; **Adilia del Socorro Rivera Téllez**, Contadora Patrimonial; **María Dolores Pérez Campo**, Contadora de Activo Fijo; **Carolina del Socorro Bucardo Hernández**, Contadora de Ingresos; **Karla Vanesa Pérez Rizo**, Contadora de Proyectos; entre otros. Conforme lo dispuesto en el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante el transcurso de la auditoría, el personal acreditado sostuvo constante comunicación con los Servidores y ex servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Jinotega, Departamento de Jinotega. En fecha comprendidas del doce al dieciséis de junio del dos mil diecisiete, se realizó inspección en los Proyectos ejecutados en conjunto con el Especialista de Soporte Técnico acreditado por la Contraloría General de la República, los Contratistas y Supervisor de Proyectos; en fechas veinte, veinticuatro y veinticinco de julio de dos mil diecisiete, se citó y se tomó declaraciones a los siguientes servidores Públicos: Leónidas Nicolás Centeno Rivera, Rafael Antonio Solórzano Herrera y Dayán Hilario Villareyna Hernández, todos de cargos ya señalados, quienes a la vez fueron informados de los resultados de auditoría. Conforme el Artículo 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha veintiocho de julio del dos mil diecisiete, se dieron a conocer los Resultados Preliminares de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los siguientes servidores públicos: Leónidas Nicolás Centeno Rivera, Rafael Antonio Solórzano Herrera y Dayán Hilario Villareyna Hernández, todos de cargos ya expresados, a fin de que presentaran las aclaraciones y evidencias documentales que tuvieran a bien y de quienes se recibieron las respectivas contestaciones en fecha once de julio del año dos mil diecisiete, las que fueron objeto de análisis. Refiere el ya precitado Informe de Auditoría de auto, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados de auditoría Financiera y de Cumplimiento establecen: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**; presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los Ingresos recibidos y los Egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil dieciséis. **2) La Información Financiera Complementaria**; fue preparada bajo la responsabilidad de la Administración Municipal y corresponde a las Transferencias de acuerdo con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma (Ley No. 850). La información fue objeto de los procedimientos de auditoría aplicados al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos efectuados; y, está razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes con relación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el período auditado. **3) Control Interno**; se determinaron ciertas situaciones relacionadas al Control Interno las cuales deben ser



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-1334-17

atendidas por la Administración de dicha Municipalidad, y consisten en: **a)** Falta de Conciliación de los saldos disponibles de banco, de la cuenta transferencias Municipales por el período sujeto a revisión; **b)** Reembolso del Fondo Fijo de Caja Chica efectuado por encima del Monto Mínimo aprobado; **c)** Hojas de Arqueo de Ingresos Diarios sin Firma y sello de quien los revisa; **d)** Falta de Supervisión en el Proceso de emisión de comprobantes de pagos; **e)** No se evidenciaron las pruebas de Laboratorios para demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los Proyectos; **f)** Medios de Transportes sin Rotular (Logo de la Alcaldía Municipal) y ciertos bienes sin Código de Inventario; **g)** La Alcaldía Municipal no ha ajustado sus Sistemas de Administración, y de Control Interno a las Normas Técnica de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; **h)** Los registros contables de la cuenta operativa No. 1001-2307403832, presentan saldos contrarios a su naturaleza; y **i)** En el Informe de Cierre no se incorporó la totalidad de los saldos en Caja y banco al inicio y final del período. **4) En cuanto al Seguimiento a las Recomendaciones;** se verificó que de las tres recomendaciones señaladas en el Informe de Referencia: ARP-03-147-16, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis, realizado por la Contraloría General de la República, únicamente se ha implementado una, (1), para un cumplimiento del treinta y tres punto treinta y tres por Ciento (33.33%). **5) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables;** la Alcaldía municipal de Jinotega, cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas, convenios, contratos, normas y regulaciones que le son aplicables. No obstante se determinaron Omisiones al Ordenamiento Jurídico, en lo relativo a Procesos de Adquisiciones las cuales consisten en: Proyectos Ejecutados por Administración Directa, inobservando el artículo No. 5, del Reglamento General a la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales. En vista que el informe de autos no señala que dichas Omisiones al Ordenamiento Jurídico señaladas tuvieran efecto significativo en las cifras de la Ejecución Presupuestaria, ni en la operatividad de la Municipalidad. Por lo cual esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **por esta vez no establecerá ningún tipo de Responsabilidad** a los Servidores Públicos Municipales involucrados en dichas omisiones, y en su defecto instruye a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía Municipal de Jinotega, Departamento de Jinotega, ser más beligerante en la creación e implementación de los Controles y Medidas necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con el artículo 9, numerales 1), 12) y 26), 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, Código Número: **ARP-03-188-17**, emitido por el Departamento de Control y fiscalización de Municipios, Coordinado por la Dirección de Delegaciones Territoriales y Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión a Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEGA, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-1334-17

período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, II) Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, de Control Interno y Gestión Institucional. Por las Recomendaciones no implementadas y con plazo vencido a la fecha de la revisión, se instruye al a la Máxima Autoridad Administrativa de dicha Alcaldía, para que informe en el plazo perentorio de treinta días, el cumplimiento de la Implementación de dichas recomendaciones no implementadas que se detallan en informes de auditorías anteriores, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Sesenta y Ocho (1,068) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior